



Expediente: PAOT-2021-5955-SPA-4678

No. Folio: PAOT-05-300/200- E9131 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5955-SPA-4678** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) Mi denuncia es respecto a que (...), tiene en el domicilio alrededor de 70 a 100 pollos, los cuales, se encuentran en extremo hacinamiento, no les proporciona alimento y los tiene en malas condiciones de higiene y cuidado, (...) es agresivo, pero son demasiados pollos lo que tiene y sobre todo que no los cuida, ya que algunos se le han muerto derivado de la falta de cuidados [ubicación de los hechos: calle Betancourt, número 13, colonia Ex Hacienda Juan de Dios, Alcaldía Tlalpan, entre calles Prolongación Canal de Miramontes y División del Norte] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Betancourt, número 13, colonia Ex Hacienda Juan de Dios, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2021-5955-SPA-4678

No. Folio: PAOT-05-300/200- E9131 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en calle Betancourt, número 13, colonia Ex Hacienda Juan de Dios, Alcaldía Tlalpan, sitio donde constató lo siguiente:

- En el patio deambulan los pollos de manera libre.
- Algunos de ellos, están resguardados en cajas de cartón o jaulas (galleras).
- Presentan buena apariencia, pues sus plumas están limpias y son continuas.
- No presentan signos de lesiones o enfermedad.
- A decir del responsable, al momento de la diligencia contaba con aproximadamente 20 pollos y entre 50 gallos y gallinas.
- Disponen de agua y alimento a libre acceso.
- A dicho del responsable, los animales están vacunados contra la viruela, gripe aviar y Newcastle.



Vista de las aves.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2021-5955-SPA-4678

No. Folio: PAOT-05-300/200- 59131 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de bienestar animal, en relación a los pollos, gallos y gallinas que habitan el inmueble ubicado en calle Betancourt, número 13, colonia Ex Hacienda Juan de Dios, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, lo anterior, debido a que dichos animales deambulan libremente en el inmueble, mientras que otros se encuentran en galleras, su apariencia es buena, al contar con plumas limpias y continuas, no presentan signos o lesiones que indiquen enfermedad, disponen de agua y alimento a libre acceso y a dicho de su responsable, están vacunados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS